



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Nº 092

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### Considerando:

Que, en la vecina República del Perú, se ha presentado la plaga de la Langosta (Schistocerca spp), la misma que esta diezmando cultivos de importancia económica;

Que, de conformidad al Art. 18 de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto Nº 52, publicada en el Registro Oficial Nº 475 del 18 de Enero de 1974, y su Reglamento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), declarará "Zonas de Observación o de Cuarentena";

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), establecerá un sistema de detección y control de esta plaga, según lo establece el Art. 20 de la Ley de Sanidad Vegetal;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA intervendrá en el combate de las plagas que constituyan epifitotias y que amenacen con destruir o diezmar cultivos económicos, por medio de campañas fitosanitarias que serán financiadas con fondos fiscales y recursos de los propietarios afectados, pudiendo intervenir otras Instituciones; y,

En uso de sus atribuciones que le concede la Ley de Sanidad Vegetal.

### Acuerda:

Art. 1.- Declárase "Zonas de Observación" a las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, ante el posible apareamiento de la langosta (Schistocerca spp), cuya presencia se ha detectado en la vecina República del Perú.



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

- 2 -

- Art. 2.- En caso de que la presencia de la langosta (*Schistocerca spp*), supere el nivel de daño económico, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, declarará la "Emergencia Fitosanitaria", de conformidad al Art. 43 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Vegetal.
- Art. 3.- Para el caso de Emergencia Fitosanitaria, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), a través de las Divisiones de: Vigilancia Epidemiológica y Emergencia Fitosanitaria e Inspección, Certificación y Control Cuarentenario, elaborarán el respectivo Proyecto o Campaña, para el combate de esta plaga, la misma que será financiada con fondos fiscales y recursos de los propietarios de los cultivos afectados.
- Art. 4.- Adicionalmente las Divisiones de: Vigilancia Epidemiológica y Emergencia Fitosanitaria e Inspección, Certificación y Control Cuarentenario, del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), monitorearán diariamente con el apoyo del personal del SESA, de las provincias indicadas y la información del SENASA - Perú, la progresión y dirección de la plaga.
- Art. 5.- Las Autoridades de Aduana, Policía, Fuerzas Armadas, Transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre y Organismos Públicos, Civiles, Judiciales y todos los miembros de la Sociedad Civil deberán brindar apoyo al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), para combatir y erradicar esta plaga, en caso de presentarse en el territorio nacional.
- Art. 6.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).
- Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, una vez suscrito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 11 de abril de dos mil.

Mauricio Dávalos Guevara.  
Ministro de Agricultura y Ganadería.